



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	interlocutorio nro. 343
Radicado	05001 31 03 010 2021 00122 00
Proceso	VERBAL "RCC/E"
Demandante	GABRIEL VALENCIA ACEVEDO Y OTROS
Demandado	LUZ ALEYDA GÓMEZ BUITRAGO
Tema	Fecha audiencia

Procede el despacho a fijar fecha y hora para evacuar la audiencia propia del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual del Sr. GABRIEL VALENCIA ACEVEDO y otros contra LUZ ALEYDA GÓMEZ BUITRAGO consecuentemente, se convoca a las partes y apoderados a la audiencia INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO consagrada en el art. 372 del C.G. del P., la cual tendrá lugar el día 15 de diciembre del año 2021, a la hora de las 9:00 a.m.

La AUDIENCIA INICIAL se ocupará de las etapas de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, ABSOLUCION DE INTERROGATORIOS DE PARTE Y FIJACION DEL LITIGIO, Y SE PROCEDERÁ AL DECRETO DE PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES

ATENDIENDO A QUE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ES POSIBLE Y CONVENIENTE EN LA MISMA FECHA Y HORA FIJADA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, SE CONVOCA TAMBIÉN A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 373, EL MISMO DÍA y HORA, DONDE SE OCUPARÁ DE LAS RESTANTES ETAPAS, ESTO ES, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y SENTENCIA.

Para tal fin, las partes, sus apoderados, testigos deberán comparecer a la audiencia virtual que se llevara a cabo a través de la plataforma LIFE SIZE o la que en su momento designe la Administración Judicial. En todo caso se dará aviso en su oportunidad.

En aplicación a las regulaciones de la Ley 1564 de 2012, en su artículo 372 cítense a las partes para que absuelvan interrogatorios de parte.

Igualmente se hacen las siguientes **ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:**

a. Deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

b. La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados; aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

c. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

d. Igualmente la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

e. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder, sin que sea dable reprogramar audiencias atendiendo a otras obligaciones profesionales.

DECRETO DE PRUEBAS:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (Numeral 3 expediente digital)

1.1.- DOCUMENTAL

Apréciase la señalada en la demanda (fls. 18 a 20 escrito de demanda)

1.2.- DICTAMEN PERICIAL EN PSIQUIATRÍA (fls. 22 y 23 escrito de demanda)

Pide la parte actora se oficie al Instituto nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses *“...a fin de que se realicen los estudios médicos para la valoración de las lesiones por accidente de tránsito y se describa en ella, el instrumento con que fue causada la lesión, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, de igual forma si esta entidad lo cree necesario que mi poderdante sea remitido a psiquiatría forense en la misma Institución para que el profesional de esta área de la salud determine si hay alguna afectación de tipo psiquiátrico que afecte el comportamiento de mi poderdante...”*

Al efecto se OBSERVA que la solicitud se dirige a obtener un dictamen de pérdida de capacidad y de psiquiatría. El primero ya obra en el expediente, no fue objeto de contradicción y será valorado en su momento oportuno.

En cuanto al dictamen psiquiátrico es procedente a la luz del art. 229 del C.G.P. recordando que los accionantes están amparados por pobres. Así las cosas se dispone oficiar a la entidad mencionada para que designe un perito en esa especialidad y evalúe al demandante Sr. GABRIEL VALENCIA ACEVEDO, determinado las secuelas que le hubiesen podido quedar a raíz del accidente materia del proceso. Ofíciase entonces en tal sentido a través de la secretaría.

1.3.- DICTAMEN PERICIAL PÉRDIDA DE CAPACIDAD

Se apreciará el aportado con la demanda.

1.4.- INTERROGATORIO DE PARTE

Se cita a la accionada a interrogatorio el mismo día de audiencia

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA (Numeral 13 expediente digital)

2.1. DOCUMENTAL

Apréciase la anunciada en la contestación de demanda.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se interrogará en audiencia a los demandantes

2.3. OFICIOS

Ofíciase a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., INVERSIONES SUPERVAQUITA LA 33, LIBERTY SEGUROS, PROTECCION S.A. Y ALCAL DIA DE MEDELLIN, en los términos solicitados en el escrito de contestación.

2.4. TESTIMONIOS

Cítese el día de audiencia a los Sres. ROBINSON TUBERQUIA CARDONA (agente de tránsito)

En cuanto a citar al Inspector de Tránsito JUAN GUILLERMO AGUIRRE y su Secretario SEBASTIÁN ROLDÁN, se tiene que se hace innecesaria e impertinente su citación, pues ya en el expediente obra el trámite administrativo contravencional relacionado con el accidente narrado en la demanda, donde se plasma la actuación de dichos funcionarios, sin que se vea la pertinencia de comparecer a repetir o justificar lo ya decidido.

Y finalmente, en cuanto a la comparecencia del señor CARLOS ALBERTO CORREA, se tiene que también es impertinente, puesto que lo que se plantea a través de su llamado es un dictamen pericial o un concepto técnico, y ese tipo de pruebas corren por cuenta de la parte en los términos del art. 227 del C.G.P.

Se reitera, en aquella audiencia se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá la sentencia y la audiencia se extenderá por el tiempo necesario para evacuar todas estas etapas.

Notifíquese a las partes en las siguientes direcciones :

Demandantes: Adriana.rios@mulripagas.com

Apoderado Demandantes: arielarias1968@gmail.com

La demandada luz.aleydagomez@hotmail.com

Apoderada demandada: soyamparojuridico@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Civil 010

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f52791bb3039723d719555a58bd3d799f3be10db276d1f275330e99e65f7d0cb

Documento generado en 16/09/2021 09:00:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>